REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Radicación: 2022-00078
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO R.
Demandados: GERMAN ALFONSO MONCALEANO R.

Encuéntrase al Despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, adelantada por intermedio de apoderado judicial de GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO RINCON contra GERMAN ALFONSO MONCALEANO RINCON, para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho lo siguiente:

1. Se observa que la parte demandante no aportó prueba de la existencia de los contratos verbales de préstamo y compraventa del inmueble mencionado en el escrito de la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 184 de Código General del Proceso, en el numeral 11 del artículo 82, y el numeral 1 del artículo 90 de la mencionada norma; por lo que es necesario que se aporte prueba.
2. Que una vez revisados los hechos se observa en sus numerales 1,2,3 se menciona el predio La Soledad lote No 1 y en los numerales 9 y 14 se menciona el predio El Espejo lote No 1, por lo tanto, se deberá aclarar esta inconsistencia.
3. Que después de revisado el acápite de pretensiones y específicamente el literal b). del juramento estimatorio, en cuanto a daños y perjuicios se menciona en letras la suma de once millones cien mil pesos y en números la suma de ($11.000.000), por lo tanto, no es claro cual es la suma real.

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la acción verbal, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, adelantada por intermedio de apoderado judicial de GUSTAVO ADOLFO MONCALEANO RINCON contra GERMAN ALFONSO MONCALEANO RINCON.

2.- CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3.- Reconózcase personería jurídica al doctor BENJAMIN CARDENAS CRUZ para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

4.- La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00045 de hoy 31 de Agosto de 2022.

SECRETARIA, _____